

OFORD.: N°31245

Antecedentes .: 1.- Oficio Ordinario N° 13.088, de fecha

30 de abril de 2019.

2.- Su presentación de fecha 24 de julio de

2019.

Materia.: Responde.

SGD.: No

Santiago, 02 de Octubre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

En relación a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita aclarar el sentido y alcance de lo expresado en el Oficio Ordinario N° 13.088, de fecha 30 de abril de 2019, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1.- En relación al contenido de los certificados, en el oficio en cuestión se señaló lo siguiente "...el contenido de los certificados se encuentra establecido en la Sección V de la NCG N° 302, indicándose en su primer párrafo que el certificado "deberá contener al menos la siguiente información" (énfasis agregado). Así, cumpliendo con dicho contenido mínimo no hay impedimento para certificar además por delito o delitos en específico, siempre y cuando tales ilícitos correspondan a los comprendidos en el modelo de prevención de delitos de la empresa, ya que la certificación debe referirse a la adopción e implementación del modelo, debiendo constar que el mismo contempla los requisitos exigidos por la ley. Lo anterior, conforme a lo establecido en la letra b, número 4 del artículo 4 e inciso tercero del artículo 3, ambos de la Ley N° 20.393" (énfasis agregado). Cabe hacer presente que esta Comisión utilizó el término "además", que significa conforme a la Real Academia de la Lengua Española, en su primera acepción, "para introducir información que se añade a la ya presentada", esto es, en adición, en complemento a algo, sin perjuicio que el certificado debe cumplir con lo exigido por la ley.
- 2.- Cabe agregar que, la cita en cuestión hizo referencia que el contenido (mínimo) de los certificados se encuentra en la Sección V de la NCG N° 302. Así, los certificados emitidos deben cumplir -entre otras cosas- con lo requerido en el segundo y quinto apartado de la sección ya individualizada, que exige lo siguiente: "para constatar que éste posee en todos sus aspectos significativos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la Ley 20.393" y en el quinto apartado "que dicho modelo contempla todos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la Ley 20.393... de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del número 4) de dicho artículo".

En dicho orden de ideas, el artículo 4, número 3, letra a) de la Ley N° 20.393, es de aquellos que

1 de 3 02-10-2019 19:57

deben ser constatados o contemplados por la entidad certificadora, por lo que se cita su texto a efectos de comprender el oficio del número 1 de los antecedentes: "El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1°." (énfasis agregado).

Por lo tanto, de dicha cita y del oficio del número 1 de los antecedentes, se comprende que las ECMPD deben cumplir con el contenido mínimo, esto es, certificar por los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley N° 20.393, lo que no obsta a que, además, certifique por delito o delitos en específico.

3. Finalmente, tal como fue señalado en el Oficio del número 1 de los antecedentes, esta Comisión solo detenta la facultad contemplada en el artículo 4, número 4, letra b), párrafo segundo de la Ley N° 20.393^[1], correspondiente a registrar a las entidades que pueden emitir los certificados y emitir la norma correspondiente al registro en cuestión. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, número 1, del D.L. Nº 3.538, esta Comisión no se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre aquellos artículos de la Ley N° 20.393, que no se refieran al ya referido en este párrafo.

Para su mejor comprensión, se remite copia del Oficio del número 1 de los antecedentes.

IRMV / JIT WF

[1] "Los certificados podrán ser expedidos por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador".

Saluda atentamente a Usted.

JEFE ÁREA JURÍDICA POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Gerente General

: BH COMPLIANCE LIMITADA

2 de 3 02-10-2019 19:57

Archivo anexo



: 🔊 SDG: - Oficio Ordinario - CMF para BH **COMPLIANCE LIMITADA**

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar oficio/ Folio:

02-10-2019 19:57 3 de 3